



CONSTANCIA SECRETARIAL: QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del veintidós (22) de marzo de 2024 y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILE TATIANA SARDOTH ZARATE
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE REINEL GUILLEN
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00001-00

Teniendo en cuenta que por auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS formulada por YAMILE TATIANA SARDOTH ZARATE contra JORGE ENRIQUE REINEL GUILLEN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez